



**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 23 de octubre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la sala audiovisual, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número veintiséis de la Calle Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Mtra. María Adriana Marín Colmenares. – Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

M.A.P. Gustavo Serrano López. - Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

Lic. Margarita Jiménez Rendón. - Gerente de Recursos Materiales.

ASESOR:

Act. Gustavo Lázaro de la Colina Flores. – Gerente de Informática

SECRETARIO DE ACTAS:

Lic. Andrey Nefalí Salas Salas. - Designado para fungir como secretario de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

EXPOSITOR:

Lic. Hugo Alberto López Cortés, por la Gerencia de Recursos Humanos.

Lic. María Margarita Jiménez Rendón, por la Gerencia de Recursos Materiales.

C.P. Lucio Martínez Arellano, por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

[Handwritten signatures in blue ink]

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- VII. ASUNTOS GENERALES

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario de Actas verificó el quorum debido para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Secretario de Actas a petición de los miembros presentes del Comité dio la debida lectura el orden del día a todos ellos, asesores e invitados a la presente Sesión.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and several illegible signatures.



III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

En virtud de que el Acta correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de octubre del 2019, ya fue leída y aprobada con firma de los miembros asistentes, se propone dar por atendido este punto.

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Recursos Humanos sometió a consideración del Comité la siguiente propuesta de versión pública, en la cual protege los datos personales de la persona física al tratarse de información confidencial.

1. Contrato de Honorarios. 5-19

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, BRENDA URIBE FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en control de documentación, por lo que ha determinado

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Hugo Alberto López Cortés' and other initials.]



llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en Centésima Septuagésima Sexta Sesión, celebrada el 22 de octubre de 2018 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 700.2019.00090 de fecha 15 de enero de 2019.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las 2 facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI.
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de 3 Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 4
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en control de documentación, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 6-22

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Atención de oficialía de partes del FIFOMI. Recepción, registro y trámite para el envío de mensajerías y paquetería, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en seis exhibiciones, una por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y cinco por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), todas más el I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 16 de julio al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa a María Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial



(Handwritten signatures and initials in blue ink)



alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 09 DE AGOSTO DE 2019.

EL FIFOMI

**HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL**

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

25

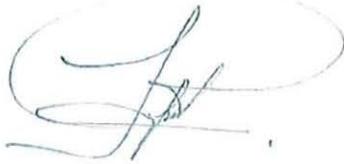
**BRENDA URIBE FLORES
POR SU PROPIO DERECHO**

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.

26



Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	5/19
Fecha de clasificación	23 de octubre de 2019
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 26 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

[Handwritten notes and signatures in blue ink]

5
2
8
8



- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Recursos Materiales sometió a consideración del Comité las propuestas de versión pública, en las cuales protegen los datos personales de la persona física al tratarse de información confidencial.

1. FFM-034-19
2. PED-015-19
3. PED-016-19

[Handwritten signatures in blue ink]



FFM-034-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. RAFAEL MONTES BARRÓN POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y EN CONJUNTO SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1974 el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.



I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de mantenimiento del parque vehicular del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Lic. María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 35501-01 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

2

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] 3

II.3.- Que previamente inspeccionó las condiciones actuales del parque vehicular respecto del cual se llevará a cabo el servicio objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

[REDACTED] [Handwritten signatures]



II.5.- Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio en Avenida [redacted] 4-15 [redacted] 16-18

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley" y su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" la realización del servicio de mantenimiento de vehículos terrestres, que se encuentran en oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y respecto a la propuesta técnica-económica que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por el Administrador del Contrato y "EL PROVEEDOR" forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" 19 como importe máximo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como mínimo la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS) más el Impuesto al Valor Agregado.

Se establece entre "LAS PARTES" que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

El importe de los servicios compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, traslado de materiales, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio y de cada una de las facturas, según corresponda.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'C' at the top and several other signatures below it.



La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, conforme al anexo técnico Fracción III, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

20

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

SÉPTIMA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de "la Ley", se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

21

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" mediante oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]



La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

22

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione el servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos terrestres propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de **"la Ley"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FFM-034-19

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

23

El escrito de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos convenios debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2019.



C
R
P
S
S

[Handwritten signatures]



- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público para evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

24

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-034-19

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

"EL PROVEEDOR"



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

 25

RAFAEL MONTES BARRÓN
POR SU PROPIO DERECHO

ÁREA CONTRATANTE
Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

*Recibi un tanto original
De vida mate. FIRMADO*



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

 26

Rafael Montes BARRÓN

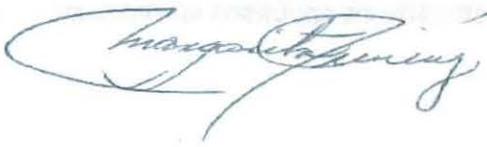
*Recib. Copia Original
del Acta de
Heraldo Rodríguez Acosta*


Página 9

Handwritten notes and signatures on the right margin:
G
B
S
A



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-034-19
Fecha de clasificación	23 de octubre de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 26 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a dirección, RFC y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Handwritten notes in blue ink:
 9
 y
 m
 S
 S



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
OFICINAS CENTRALES GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SER. P80
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO N° 26 COL. LOMAS DE CHAPALTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO MEXICO DF. CP. 11000
CONUTADOR 5249800 FAX 52499555 RUC: FFM00206FO

NO PEDIDO 4510008747

FECHA PEDIDO 26/08/2019

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO LA
COTIZACIÓN, PAGOS, EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOLICITUD DE COMPRA:
S04814274
OFICIO DE SOLICITUD:
ÁREA REQUERENTE:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CASO: FACTURAS DE SERVICIO SEAN EXPEDIDAS A FAVOR
DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y SERÁN
ENTREGADAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
FRANCISCO JAVIER ORIZ MOCTEZUMA
R.F.C.: 1
REPRESENTANTE LEGAL:
JAVIER ORIZ
DIRECCIÓN: 2-10
TELÉFONO: 11-12
EMAIL: 12

FECHA DE ENTREGA:
20082019
CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
Dentro de los 10 días en B/P

EFFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES BOTANÓ
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26
COL. LOMAS DE CHAPALTEPEC CP. 11000
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF.
CONUTADOR: 52 5249800 FAX: (52) 52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
VIERNES DE 9:00 A 15:30 HORAS

GARANTÍAS
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA
SE OTORGARÁ ANTIQPO.

PENAS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS
BIENES OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL
CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO DE LA LAASS POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART. 42

NO. DE PROCEDIMIENTO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: SERVICIO DE AVALUO

PART	CLA.PRESUP	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	34101-02		SERVICIO DE AVALUO OBSERVACIONES SERVICIO DE AVALUO SERVICIOS INCLUIDOS SERVICIO DE AVALUO	1.000	SER	310,000.00 MXN	310,000.00 MXN
						SUBTOTAL:	310,000.00
						IVA:	49,600.00
						IVA RETENIDO:	33,077.00
						ISR RETENIDO:	31,000.00
						TOTAL:	295,523.00

Importe con letra: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES 00/100 PESOS MEXICANOS.

Observaciones:

ELABORÓ:		REVISÓ:		AUTORIZÓ:		V.B. AREA REQUERENTE:	
NOMBRE	MARIA ELENA RUIZ DE LA FUENTE	NOMBRE	MARIA MARGARITA JIMENEZ RENDON	NOMBRE	SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA	NOMBRE	Hector Rodriguez O.
CARGO	ANALISTA ESPECIALIZADO	CARGO	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO	DIRECTOR DE CREDITO FINANZAS Y ADMINISTRACION	CARGO	Analista Esp. d. Ser. Fin.
FECHA	26-Agosto-2019	FECHA	26-Agosto-2019	FECHA	26-Agosto-2019	FECHA	26-Agosto-2019
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	PED-015-19
Fecha de clasificación	23 de octubre de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 15 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a dirección, RFC, teléfono, y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Handwritten signature

Handwritten signature



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
OFICINA CENTRALES: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PISO
AV. PUENTE DE TECAMACALCO N° 26 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO DF. CP. 11000
CONMUTADO 01 5249800, FAX 5249515 APC, FFM 902019P0

NO. PEDIDO: 4510008746

FECHA PEDIDO: 26/08/2019

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO LA
COTIZACIÓN PARA EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOCIEDAD DE CONTROL:
COTIZADA
OFICIO DE SOLICITUD:
ÁREA REQUERENTE:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LAS FACTURAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS A FAVOR
DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERVIRÁN
ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
LEBUS RUMONDI S DE RL DE CV
P.F.C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: 1
DIRECCIÓN: [REDACTED] 2-10
TELÉFONO: FAX: [REDACTED] 11-13
EMAIL: [REDACTED]

FECHA DE ENTREGA:
08/09/2019
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONDICIONES DE PAGO:
Pagadero inmediatamente en D/P
EFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO DINDO
AV. PUENTE DE TECAMACALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP. 11000
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO DF.
CONMUTADOR: (52)52 498000 FAX: (52)52 495155
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
MÉXICO DF. 5:00 A 15:00 HORAS

GRANTIAS:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SE OTORGARÁ ANTECIPADO:
NO. DE FIDUCIARIADO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

TERMINOS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS
BIENES OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN, CONFORME A
LA CLÁUSULA DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO DE LA LAFISDF POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART. 43

EFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SO DINDO
AV. PUENTE DE TECAMACALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP. 11000
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO DF.
CONMUTADOR: (52)52 498000 FAX: (52)52 495155
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
MÉXICO DF. 5:00 A 15:00 HORAS

NO. DE FIDUCIARIADO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: SERVICIO DE MUDANZA TORREÓN-MONTERREY-CIUDAD DE MEXICO

PART	CLA.PRESUP	CLVARY.	CODIGO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	3470101		MUDANZA TORREÓN-MTY-CDMX OBSERVACIONES: SERVICIO DE MUDANZA TORREÓN-MONTERREY-CIUDAD DE MEXICO SERVICIOS INCLUIDOS: MUDANZA TORREÓN-MTY-CDMX	1.000	SER	55.200.00 MXN	55.200.00 MXN
						SUBTOTAL:	55,200.00
						IVA:	5,982.00
						IVA RETENIDO:	2,345.00
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	63,527.00

Importe con letra: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 PESOS MEXICANOS.

Observaciones:

NOMBRE:	REVISOR:	AUTORIZA:	VALIDA AREA REQUERENTE:
MARIA ANAGARITA JIMENEZ RANZON	MARIA ANAGARITA JIMENEZ RANZON	SILVERIO GERARDO TORRES LARREA	Hector Rodriguez O
CARGO: ANALISTA ESPECIALIZADO	CARGO: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO: Analista Esp 2 Ser Gen
FECHA: 26 Agosto 2019	FECHA: 26 Agosto 2019	FECHA: 26 Agosto 2019	FECHA: 26 Agosto 2019
FRMA: [Signature]	FRMA: [Signature]	FRMA: [Signature]	FRMA: [Signature]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	PED-016-19
Fecha de clasificación	23 de octubre de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 14 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a dirección, RFC y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

5 de 5







VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad sometió a consideración del Comité las propuestas de versión pública, en las cuales protegen los datos personales de la persona física al tratarse de información confidencial.

Las propuestas se adjuntan a la presente carpeta como Anexo I.

VII. ASUNTOS GENERALES.

VII.1 INFORME DE AVANCES DEL TERCER TRIMESTRE DEL PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2019.

La Gerencia de Recursos Materiales presentó el informe de avances del tercer trimestre del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2019, mismo que se hizo llegar a los Miembros del Comité a través de medios electrónicos como Anexo II.

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

**ACUERDOS
FFM-CT-30/19**

PRIMERO. – El Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Recursos Humanos del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), con fundamento en los artículos 98 fracción III, 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior la versión pública de la documentación relativa al contrato de honorarios, en el que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberá incorporarse al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

SEGUNDO. – El Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **MAYORÍA** las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Recursos Materiales del

G



Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), con fundamento en los artículos 98 fracción III, 113 fracción I y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior las versiones públicas de la documentación relativa al contrato y pedidos, en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

TERCERO. - El Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), con fundamento en los artículos 98 fracción III, 113 fracción I y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior las versiones públicas de la documentación relativa a las facturas de viáticos e informes, en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión se concluyó a las dieciocho horas del día de su fecha y se procedió a elaborar la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros, asesores e invitados asistentes a la misma.



PRESIDENTE

MTRA. MARÍA ADRIANA MARÍN COLMENARES
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

M.A.P. GUSTAVO SERRANO LÓPEZ.
Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
Gerente de Recursos Materiales

ASESOR

ACT. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
Gerente de Informática



SECRETARIO DE ACTAS



LIC. ANDREY NEFTALÍ SALAS SALAS
Analista Especializado
de la Gerencia de Procesos Contenciosos

EXPOSITORES



LIC. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
por la Gerencia de Recursos Humanos



LIC. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
por la Gerencia de Recursos Materiales.



C.P. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO
por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad

9